



Resolución Directoral

N° 051-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 31 de mayo de 2018.

Vistos, el expediente N° 2018-0069283 presentado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico privado PEDAGÓGICO DE LIMA de Lima metropolitana, el Informe N° 328-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, el expediente N° 2018-0105125 y 0009848, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016, se aprobó la nueva regulación en materia de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, la Ley N° 30512 deroga la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, sin embargo, en mérito a su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final se mantiene vigente esta última en sus artículos 11, 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58, en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógico, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el reglamento de la nueva Ley;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales en los Institutos y Escuelas;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2010-ED¹, modificado por D.S. N° 13-2015-MINEDU, en lo sucesivo el Reglamento, expresamente señala:

"Artículo 6.- Revalidación

¹ Con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30512 cuya Disposición Complementaria Derogatoria Única deroga el Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado con D.S. N° 004-2010-ED, con excepción de los artículos 6, 34, 35, 36, 75, 76, 77 y 79, hasta el término del plazo establecido para la adecuación de IESP a EESP.

6.1 *La revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un determinado periodo la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el periodo de vigencia de la resolución de autorización o revalidación.*

La Dirección correspondiente del Ministerio de Educación, deberá efectuar la evaluación y verificación de la solicitud presentada por el Instituto o Escuela, a fin de verificar los siguientes requisitos:

- a. Gestión Institucional (...)*
- b. Procesos académicos (...)*
- c. Infraestructura, equipamiento y mobiliario (...)*
- d. Servicios de apoyo (...)*
- e. Resultados e impacto (...)*

Mediante Resolución Ministerial se establecen los criterios e indicadores para el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

6.6 *Si el Instituto o Escuela de Educación Superior no se presenta al procedimiento de revalidación, en la oportunidad que corresponda, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización de funcionamiento institucional y registro serán cancelados (...).*

Que, con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2015, se aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos", en lo sucesivo la Norma Técnica de Revalidación, estableciéndose los criterios, indicadores, sistema de puntaje, medios de verificación y cronograma del procedimiento de revalidación;

Que, el numeral 6.34 de la Norma Técnica de Revalidación señala que contra lo resuelto por la DIFOID podrán interponerse los recursos administrativos correspondientes dentro de los plazos establecidos en la norma respectiva;

Que, en fecha 16 de enero de 2018, el Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP) privado PEDAGÓGICO DE LIMA presentó al Ministerio de Educación (MINEDU) su expediente de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de carreras, el mismo que fue signado con expediente N° 2018-0009848;

Que, con Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 28 de febrero de 2018, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) resolvió no revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria del IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA;

Que, con escrito del 05 de abril de 2018, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID;

Que, mediante Oficio N° 542-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 15 de mayo de 2018, se comunica al IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA la omisión de documentación requerida para la procedencia de su recurso de reconsideración otorgándole, asimismo, el plazo de 10 días hábiles para la subsanación;

Que, en fecha 29 de mayo de 2018, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta la subsanación a la documentación requerida con Oficio N° 542-2018-



MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, asimismo, mediante expediente N° 2018-0105125 comunica el cambio de directora general;

Que, mediante escrito de reconsideración el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID en razón de los siguientes argumentos:

- En el Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que la sustenta, se indica que mediante correo electrónico remitido el 01 de febrero de 2018, la DIFOID formuló observaciones a la documentación presentada por el Instituto, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para subsanarla.
- Al respecto, señala que si bien es posible notificar mediante correo electrónico los actos emitidos por la autoridad competente, también lo es que el empleo de este medio debe ser solicitado de manera expresa por el administrado, además que la notificación dirigida a la dirección electrónica se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica.
- Agrega que, la notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, pero en caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de 2 días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme a lo establecido en el inciso 20.1.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG.
- Por otro lado, sustenta la nulidad en que tanto la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, así como el Informe que la sustenta, hacen mención a la Ficha de Evaluación N° 004-2018/3:IESP PRIVADO PEDAGÓGICO DE LIMA/LIMA METROPOLITANA, sin embargo, no les fue notificada a efectos de conocer el análisis desarrollado en la misma y que bajo la transparencia a que se debe la autoridad estatal debió adjuntar la misma al acto administrativo que se impugna. Ello, teniendo en cuenta que conforme a lo normado en el numeral 6.29 de la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, la decisión adoptada por la autoridad está basada en el análisis efectuado por el Equipo Evaluador;



Que, en relación al recurso de reconsideración planteado, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA solicita que merituando la prueba documental que adjunta respecto de los indicadores 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11 y 12, se declare fundado el recurso presentado y revalide su autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria;

Sobre la competencia de la DIFOID

Que, conforme con el literal g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la DIFOID tiene la función de resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, cierre, reapertura y **revalidación**, entre otros, relativos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, además, el numeral 5.2.5 de la Norma Técnica de Revalidación señala que la DIFOID tiene a cargo la evaluación y revisión de las solicitudes presentadas por los Institutos y Escuelas, así como la verificación del cumplimiento de los criterios e indicadores establecidos;

Que, en consecuencia, corresponde a la DIFOID conocer y emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración presentado por el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA, por ser el órgano competente;

Sobre la procedencia del recurso de reconsideración

Que, el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante, TUO de la LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa; así, el artículo 216 del mismo cuerpo normativo establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, debiendo interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 217 del TUO de la LPAG señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; además, el artículo 219 del TUO de la LPAG dispone que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en su artículo 122;

Que, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente, la notificación de la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID se realizó el 08 de marzo de 2018, siendo recibida por Delia Maldonado Espinoza, sin embargo, en el cargo de recepción no se precisó la relación de esta persona con el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA, conforme lo exige el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG;

Que, estando a que en fecha 05 de abril de 2018 el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presentó un recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral submateria, se colige que ha tomado conocimiento del acto administrativo y de sus alcances, con lo que se tiene por bien notificado, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG²;

Que, se advierte que el escrito presentado cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la LPAG, finalmente, se tienen por presentados los medios probatorios que, en calidad de nueva prueba, acompaña el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA a su recurso de reconsideración;

Que, por lo expuesto, corresponde tener por admitido el recurso y proceder a efectuar el análisis sobre el fondo de la controversia;

Sobre el fondo del asunto

Que, a fin de absolver el argumento de la nulidad de la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, conviene precisar que mediante formato de solicitud de revalidación presentado por el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA en fecha 16 de enero de 2018, se lee expresamente que la directora general *autoriza a que*

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

"27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad."

los actos que se emitan en el procedimiento de revalidación le sean notificados en la dirección de correo electrónico consignado en dicho formulario (mpuchuri@hotmail.com, pedagogicodelima@hotmail.com);

Que, en fecha 01 de febrero de 2018 se remitieron las observaciones formuladas al expediente de revalidación presentado por el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA a las direcciones electrónicas señaladas en su solicitud de revalidación, de conformidad con lo exigido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG³; siendo que las impresiones de los correos electrónicos enviados forman parte del expediente de revalidación;

Que, en cuanto a la recepción de la comunicación realizada, si bien no se cuenta con la respuesta de las direcciones electrónicas proporcionadas por el Instituto, conforme lo exige el precepto legal citado en el párrafo precedente, también lo es que, mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2018, el Instituto presentó la subsanación a las observaciones advertidas a su expediente de revalidación (N° 2018-009848);

Que, al respecto, cabe traer a colación que el artículo 27 del TUO de la LPAG, sobre el saneamiento de notificaciones defectuosas, preceptúa que (27.2) *también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución;*

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina⁴ manifiesta que *del mismo modo como el sistema jurídico establece en resguardo del derecho de defensa, las formalidades propias para efectuar una notificación, también permite, a la luz de los principios de celeridad y eficacia, entender saneadas o convalidadas aquellas notificaciones realizadas infringiendo los requisitos de validez cuando la conducta concluyente del interesado acredite claramente que pese a su anómalo origen, no le ha ocasionado indefensión;*

Que, en el presente caso, al haber presentado en fecha 15 de febrero de 2018 la subsanación a las observaciones formuladas a su expediente de revalidación, se tiene por bien notificado al IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA de las observaciones realizadas el 01 de febrero de 2018, así como presentada la subsanación dentro del plazo otorgado;

Que, en relación al cuestionamiento de no haber adjuntado la Ficha de Evaluación que sirvió de sustento a la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID y a su Informe, cabe precisar que los resultados de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador y que obran en la Ficha de Evaluación, se

³ Artículo 20.-

"(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1. (...)"

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. 2015. Pág. 219.

encuentran expresamente recogidos en el Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conforme se lee en sus numerales 2.8 a 2.12, por lo que, el Instituto ha tomado conocimiento del sustento de la decisión adoptada por la DIFOID para no revalidar su autorización de funcionamiento institucional y de carreras;

Que, al respecto, el artículo 6 del TUE de la LPAG establece que (6.1) *la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*; asimismo, ordena que (6.2) *los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo*. En tal sentido, al haber sido notificado adjunto a la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, el Informe que la sustenta, y que contiene los resultados de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador, no se ha vulnerado el deber de motivación del acto administrativo, asimismo, el Instituto ha tomado conocimiento efectivo de la evaluación que sustentó la decisión de la DIFOID;

Que, en cuanto al último cuestionamiento, conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, sustentado en el Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA no aprobó la evaluación institucional debido a que no cumplió con ninguno de los dos criterios de aprobación de evaluación institucional establecidos en la Norma Técnica de Revalidación:

- Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30. El IESP obtuvo 12 puntos.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 8 indicadores institucionales. El IESP obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido solamente en 1 indicador. Los indicadores en los que no alcanzó puntaje mínimo aprobatorio fueron los N° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11;

Que, en esa línea, de acuerdo a lo señalado por el Equipo Evaluador en la FICHA AJUSTADA DE EVALUACIÓN – RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: IESP PEDAGÓGICO DE LIMA/LIMA METROPOLITANA, que compartimos, producto de la nueva evaluación institucional efectuada a los indicadores materia de reconsideración, números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11 y 12, se han obtenido los resultados que a continuación se exponen;

Que, es de precisar que, respecto al Indicador N° 3: *Formación académica y experiencia laboral del Director*, se ha procedido a acumular al presente procedimiento de revalidación el trámite del Expediente N° 0105125 de fecha 29 de mayo de 2018, correspondiente al cambio de directora general, en razón de que el indicador fuera materia de observación y la presentación del trámite guarda conexión con dicha observación;

Indicador 1 - Formulación del PEI

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador no obtuvo el puntaje mínimo requerido, por cuanto, *“El Instituto no presentó copia simple de la RD de aprobación del último PEI. No presentó copia simple del PEI aprobado. Presentó actas de reuniones y proposición de ajustes del actual PEI”*, por lo que fue evaluado con puntaje 1, como figura en su ficha de evaluación.

Con su recurso de reconsideración, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta copia de la Resolución Directoral N° 006-2015-IESPP-“PDL” que aprueba el PEI 2015-2018, asimismo, presenta copia de su PEI 2015-2018.

En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 1. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 5**, que es mayor al requerido.

	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	5	3	SI	El último PEI aprobado está alineada a las políticas educativas vigentes y a las demandas de su institución, las mismas que se concretizan en la propuesta pedagógica y propuestas de gestión, las cuales han sido elaboradas con participación de la comunidad educativa.

Indicador 2 - Ejecución y seguimiento del PAT

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador no obtuvo el puntaje mínimo requerido, por cuanto, *“El Instituto no presentó copia simple de la resolución de aprobación del último PAT. No presentó copia simple del PAT. No presentó Declaración Jurada que explicita que se evaluó la ejecución del PAT planteando acciones de mejora”*, por lo que fue evaluado con puntaje 1, como figura en su ficha de evaluación.

Con su recurso de reconsideración, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta copia de la Resolución Directoral N° 008-2017-DG-IESPP-“PDL” que aprueba el Plan Anual de Trabajo 2017, copia del Plan Anual de Trabajo 2017, así como un Informe sobre el resumen de las ejecuciones del PAT 2017 y una Declaración Jurada sobre la evaluación y seguimiento de la ejecución del PAT.



En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 2. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 4**, que es mayor al requerido.

	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	4	3	SI	El último PAT aprobado del Instituto está actualizado y operativiza los objetivos y líneas estratégicas formuladas en el PEI; además, evidencia su ejecución, monitoreo y ejecución pero no presenta evidencias de la propuesta de mejora, producto de su evaluación del PAT.

Indicador 3 - Formación académica y experiencia laboral del Director

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador no obtuvo el puntaje mínimo requerido, por cuanto, *“La Directora General del Instituto no presentó constancias, contratos o certificados que acrediten su formación académica ni estudios complementarios a su formación. Ni se evidencia los años de experiencia gerencial en Educación Superior relacionada con actividades pedagógicas”*, por lo que fue evaluado con puntaje 1, como figura en su ficha de evaluación.

Con su recurso de reconsideración, así como con su escrito de cambio de directora general (Exp. 2018-0105125), el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta copia del título profesional y grado de bachiller, constancia de estudios concluidos de maestría, de segunda especialización, así como resoluciones directorales de designación de la DRE Lima, de la directora general designada: Hilda Rocío Díaz del Águila.

En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 3. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 2**, que es igual al requerido.

	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	2	2	SI	La Directora General del Instituto es licenciada en Educación, con estudios concluidos de Maestría, segunda especialización y Diplomado en gestión.

Indicador 4 - Selección de los formadores

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador no obtuvo el puntaje mínimo requerido, por cuanto, *“El Instituto no presentó evidencias del procedimiento que realizan para la selección de formadores contratados en coordinación con los establecidos en la normatividad vigente, el reglamento institucional o algún otro documento interno de la institución, considerando el perfil del formador que requiere la institución”*, por lo que fue evaluado con puntaje 1, como figura en su ficha de evaluación.

Con su recurso de reconsideración, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta copia del Reglamento Institucional 2017, capítulo De los Formadores.

En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 4. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 3**, que es igual al requerido.

	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	3	3	SI	El Instituto presenta el reglamento interno donde se establecen los procedimientos para la selección de sus formadores y del perfil del formador que se utilizó para el proceso de contratación. Sin embargo, no presentan informes o actas del último proceso de contratación de formadores llevado a cabo por el Instituto ni evidencias de haber evaluado el perfil del formador y los procedimientos de selección, así como haber planteado mejoras a partir de los resultados de dicha evaluación.

Indicador 5 - Formación continua

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador no obtuvo el puntaje mínimo requerido, por cuanto, *“El Instituto no presentó el diagnóstico actualizado de necesidades de los formadores, ni informes sobre la ejecución de las acciones de capacitación a formadores”*, por lo que fue evaluado con puntaje 1, como figura en su ficha de evaluación.

Con su recurso de reconsideración, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta copia de la Resolución Directoral N° 025-DG-IESPP"PDL" que aprueba el Plan Integral del uso de las TIC para el año 2017 (Diagnóstico de las necesidades de los formadores), el Informe sobre los resultados de los talleres de capacitación en el uso de las TIC y una ficha de monitoreo y acompañamiento de uso de las TIC.

En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 5. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 4**, que es igual al requerido.

	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	4	4	SI	El Instituto presenta evidencias de la ejecución del plan de capacitación a partir del diagnóstico de necesidades de los formadores, sin embargo, este diagnóstico no especifica los instrumentos utilizados ni la población encuestada. Cuenta con un plan de formación.

Indicador 8 - Tutoría y consejería

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador no obtuvo el puntaje mínimo requerido, por cuanto, *"El Instituto no presentó copia simple de la RD u otro documento formal mediante el cual se designa a un docente u otro profesional como tutor. Así mismo no presenta copia de informes que demuestren que el Instituto brinda el servicio de tutoría y consejería durante la carrera del estudiante"*, por lo que fue evaluado con puntaje 1, como figura en su ficha de evaluación.

Con su recurso de reconsideración, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta copia de la Resolución Directoral N° 028-2017-IESPP"PDL" de designación de tutores para el semestre académico 2017-II, un Informe de Tutoría y una ficha de visita del Departamento de Consejería Estudiantil.

En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 8. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 2**, que es igual al requerido.

	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	2	2	SI	El Instituto presenta RD de designación de un profesional como tutor, presenta informe sobre las acciones de tutoría realizadas. No presenta RD de designación de un consejero, presenta una ficha de consejería pero no lleva firma ni sello.

Indicador 10 - Servicios esenciales

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador no obtuvo el puntaje mínimo requerido, por cuanto, *"El Instituto no acreditó contar con alguno de los siguientes tres servicios: luz, agua, ni desagüe"*, por lo que fue evaluado con puntaje 1, como figura en su ficha de evaluación.

Con su recurso de reconsideración, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta copia de recibos cancelados de luz de los meses de enero y marzo de 2018, fotografías de las instalaciones eléctricas y sanitarias y una Declaración Jurada de las instalaciones eléctricas, así como recibos de pago por abastecimiento de agua potable por camión cisterna.

En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 10. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 2**, que es menor al requerido.

	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	2	4	NO	El Instituto presenta recibos de pago realizados a la empresa Luz del Sur para los meses de enero y marzo 2018 en los cuales se cancela el mes facturado y la deuda del mes anterior. Se presentaron fotografías de las instalaciones eléctricas y sanitarias, adicionalmente se presentó una boleta de pago a su proveedor de agua quien suministra de este servicio mediante cilindros acompañado de un contrato de abastecimiento de agua potable por camión cisterna; sin embargo, este contrato no se encuentra suscrito por ninguna de las partes y no se evidencia que el suministro de agua sea constante.

Indicador 11 - Mantenimiento

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador no obtuvo el puntaje mínimo requerido, por cuanto, *“El Instituto no evidenció llevar a cabo ninguna acción de mantenimiento preventivo para el cuidado de la infraestructura, mobiliario y equipos”*, por lo que fue evaluado con puntaje 1, como figura en su ficha de evaluación.

Con su recurso de reconsideración, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta el Plan de mantenimiento para el año 2017 y un Informe de ejecución del Plan de mantenimiento 2017.

En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 11. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 3**, que es igual al requerido.



	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	3	3	SI	El Instituto presentó un plan de mantenimiento y un informe de las actividades realizadas junto a material visual del mantenimiento realizado.

Indicador 12 - Apoyo a la inserción laboral de egresados

De acuerdo a lo señalado en la Ficha de Evaluación que sustentó la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, este indicador obtuvo el puntaje mínimo requerido (3), por cuanto, *“El Instituto brinda información relevante sobre sus egresados a diferentes instituciones educativas privadas o públicas u otras instituciones donde podrían emplearse; y brinda seminarios, cursos o talleres a sus egresados para ayudarlos a buscar y conseguir empleo”*.

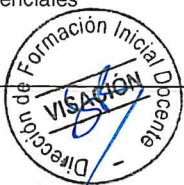
Con su recurso de reconsideración, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA presenta una Declaración Jurada sobre evaluación de los resultados de los mecanismos de apoyo a la inserción laboral.

En base a la nueva evidencia presentada, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 12. Producto de esta evaluación el puntaje asignado a este indicador se **modifica a 4**, que es mayor al requerido.

	Puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?	Justificación del puntaje
Evaluación a partir del recurso de reconsideración	4	3	SI	El Instituto brinda información relevante sobre sus egresados a diferentes instituciones educativas privadas o públicas u otras instituciones donde podrían emplearse; brinda seminarios, cursos o talleres a sus egresados para ayudarlos a buscar y conseguir empleo; evidencia contar con una bolsa de trabajo; evalúa los resultados de estos mecanismos de apoyo a la inserción laboral, pero no presenta la propuesta de mejora.

Que, teniendo en cuenta el análisis precedente así como la calificación inicial, contenida en la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/ DIFOID, los resultados de la **evaluación de indicadores institucionales** del IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA se resume de la siguiente manera:

Indicador	Puntaje obtenido	Sustento del puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?
1 = Formulación del PEI	5	El último PEI aprobado está alineada a las políticas educativas vigentes y a las demandas de su institución, las mismas que se concretizan en la propuesta pedagógica y propuestas de gestión, las cuales han sido elaboradas con participación de la comunidad educativa.	3	SI
2 = Ejecución y seguimiento del PAT	4	El último PAT aprobado del Instituto está actualizado y operativiza los objetivos y líneas estratégicas formuladas en el PEI; además, evidencia su ejecución, monitoreo y ejecución pero no presenta evidencias de la propuesta de mejora, producto de su evaluación del PAT.	3	SI
3 = Formación académica y experiencia laboral del Director	2	La Directora General del Instituto es licenciada en Educación, con estudios concluidos de Maestría, segunda especialización y Diplomado en gestión.	2	SI
4 = Selección de los formadores	3	El Instituto presenta el reglamento interno donde se establecen los procedimientos para la selección de sus formadores y del perfil del formador que se utilizó para el proceso de contratación. Sin embargo, no presentan informes o actas del último proceso de contratación de formadores llevado a cabo por el Instituto ni evidencias de haber evaluado el perfil del formador y los procedimientos de selección, así como haber planteado mejoras a partir de los resultados de dicha evaluación.	3	SI
5 = Formación continua	4	El Instituto presenta evidencias de la ejecución del plan de capacitación a partir del diagnóstico de necesidades de los formadores sin embargo este diagnóstico no especifica los instrumentos utilizados ni la población encuestada. Cuenta con un plan de formación.	4	SI
8 = Tutoría y consejería	2	El Instituto presenta RD de designación de un profesional como tutor, presenta informe sobre las acciones de tutoría realizadas. No presenta RD de designación de un consejero, presenta una ficha de consejería pero no lleva firma ni sello.	2	SI
9 = Infraestructura	1	El Instituto no cuenta con Licencia de Funcionamiento vigente, ni con el certificado de defensa civil o constancia de seguridad de defensa civil vigente, tampoco evidenció que está realizando gestiones para obtenerlos.	3	NO
10 = Servicios esenciales	2	El Instituto presenta recibos de pago realizados a la empresa Luz del Sur para los meses de enero y marzo 2018 en los cuales se cancela el mes facturado y la deuda del mes anterior. Se presentaron fotografías de las instalaciones eléctricas y sanitarias, adicionalmente se presentó una boleta de pago a su proveedor de agua quien suministra de este servicio mediante cilindros acompañado de un contrato de abastecimiento de agua potable por camión cisterna; sin embargo, este contrato no se encuentra suscrito por ninguna de las partes y no se	4	NO



Indicador	Puntaje obtenido	Sustento del puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?
		evidencia que el suministro de agua sea constante.		
11 = Mantenimiento	3	El Instituto presentó un plan de mantenimiento y un informe de las actividades realizadas junto a material visual del mantenimiento realizado.	3	SI
12 = Apoyo a la inserción laboral de egresados	4	El Instituto brinda información relevante sobre sus egresados a diferentes instituciones educativas privadas o públicas u otras instituciones donde podrían emplearse; brinda seminarios, cursos o talleres a sus egresados para ayudarlos a buscar y conseguir empleo; evidencia contar con una bolsa de trabajo; evalúa los resultados de estos mecanismos de apoyo a la inserción laboral, pero no presenta la propuesta de mejora.	3	SI
	30			# SI = 8

Que, de lo expuesto se tiene que, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA aprueba la evaluación institucional debido a que cumple con los dos criterios de aprobación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación:

- Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30. El IESP obtuvo 30 puntos.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 8 indicadores institucionales. El IESP obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 8 indicadores.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.13 de la Norma Técnica de Revalidación, al haber aprobado la evaluación institucional corresponde realizar la evaluación de las carreras solicitadas por el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA: Educación Inicial y Educación Primaria;

EDUCACIÓN INICIAL

# Indicador	Puntaje obtenido	Explicación del puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?
13 = Pertinencia de la oferta académica	1	El hipervínculo correspondiente al estudio encargado por terceros es el plan de desarrollo educativo municipal y no contiene una estimación de la cantidad demandada u ofertada de la especialidad en cuestión, por lo que no puede ser considerado como evidencia de la pertinencia académica en función a la oferta y la demanda.	2	NO
14 = Perfil del egresado	4	El Instituto cuenta con el Perfil de Egresado contextualizado, presenta evidencia de haber evaluado el perfil, sin embargo, no plantea propuestas de mejora a partir de los resultados de la evaluación.	3	Sí
15 = Currículo	5	La propuesta curricular del PCI se encuentra orientada al desarrollo de competencias del Perfil de Egreso propuestos en el PEI y se encuentra alineado a las principales tendencias pedagógicas actuales.	3	Sí
16 = Coherencia de los sílabos con el currículo	2	El Instituto presentó un ejemplo de sílabo, sin embargo, en el mismo no se concretiza los criterios de desempeño contextualizados propuestos en el PCI y tampoco presenta sesión de aprendizaje. De otro lado, presenta evidencia que ha evaluado los resultados del sílabo, sin embargo, no presenta propuestas de mejora.	3	NO
17 = Formación académica y experiencia laboral de los docentes contratados	2	<ul style="list-style-type: none"> • De los tres docentes contratados se evidencia lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> -Un docente tiene título en educación inicial. -Un docente es licenciado en educación física. -Un docente no presenta evidencia de tener título o licenciatura. • De los tres docentes contratados se evidencia lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> -Un docente tiene estudios concluidos de maestría. -Un docente es magister en administración de la educación y tiene segunda especialidad en educación primaria. -Un docente no presenta evidencia tener estudios de pos grado o especialización. 	2	Sí



# Indicador	Puntaje obtenido	Explicación del puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?
		<ul style="list-style-type: none"> De los tres docentes contratados se evidencia que: <ul style="list-style-type: none"> -Un docente tiene tres años de experiencia profesional en el área o especialidad. -Dos docentes no evidencian experiencia profesional en el área o especialidad. 		
18 = Prácticas pre profesionales	3	El Instituto cuenta con reglamento para facilitar el desarrollo de las prácticas pre profesionales de sus estudiantes y tiene convenios de prácticas pre profesionales con instituciones educativas de Educación Inicial, sin embargo, no evidencia haber realizado acompañamiento y monitoreo de desempeño de los practicantes.	3	SÍ
19 = Mobiliario	3	El Instituto cuenta con aulas, laboratorios, salas de cómputo, bibliotecas y/o zonas de recreación y deporte en cantidad suficiente; y en buen estado de conservación de acuerdo al plano de distribución presentado y las fotografías adjuntas; sin embargo, no es factible determinar si el mobiliario es suficiente.	3	SÍ
	20		19	# SÍ = 5

EDUCACIÓN PRIMARIA

# Indicador	Puntaje obtenido	Explicación del puntaje obtenido	Puntaje requerido	¿Cumple con el puntaje requerido?
13 = Pertinencia de la oferta académica	1	El hipervínculo correspondiente al estudio encargado por terceros es el plan de desarrollo educativo municipal y no contiene una estimación de la cantidad demandada u ofertada de la especialidad en cuestión, por lo que no puede ser considerado como evidencia de la pertinencia académica en función a la oferta y la demanda.	2	NO
14 = Perfil del egresado	4	El Instituto cuenta con el Perfil de Egresado contextualizado, presenta evidencia de haber evaluado el perfil, sin embargo, no plantea propuestas de mejora a partir de los resultados de la evaluación.	3	SÍ
15 = Currículo	4	La propuesta curricular del PCI se encuentra orientado al desarrollo de competencias del Perfil de Egreso propuesto en el PEI y está alineado a las principales tendencias pedagógicas. No obstante, el número de créditos del área de Didáctica de la Comunicación es 3 y no 4 y el área de TIC Aplicada a la Educación Primaria se desarrolla en el XIII semestre y no en el IX semestre (según el plan de estudio propuesto por el DCBN).	3	SÍ
16 = Coherencia de los sílabos con el currículo	1	El Instituto no presentó un ejemplo de sílabo contextualizado a partir de los criterios de desempeños según el DCBN ni sesión de aprendizaje. Presenta evidencia que ha evaluado los resultados del sílabo sin embargo no presenta propuestas de mejora.	3	NO
17 = Formación académica y experiencia laboral de los docentes contratados	2	El Instituto ha presentado el CV documentado de un sólo docente: Carlos Martín Villafuerte Sime, el cual cuenta con Maestría en Ciencias de la Educación, es Licenciado en Educación Secundaria, cuenta con Segunda Especialización en la enseñanza de CTA, cuenta con Diplomado en Competencias Digitales. Finalmente, cuenta con menos de 3 años de experiencia profesional en el área o especialidad.	2	SÍ
18 = Prácticas pre profesionales	3	El Instituto cuenta con reglamento para facilitar el desarrollo de las prácticas pre profesionales de sus estudiantes y tiene convenios de prácticas pre profesionales con instituciones educativas de Educación Primaria, sin embargo, no evidencia haber realizado acompañamiento y monitoreo de desempeño de los practicantes.	3	SÍ
19 = Mobiliario	3	El Instituto cuenta con aulas, laboratorios, salas de cómputo, bibliotecas y/o zonas de recreación y deporte en cantidad suficiente; y en buen estado de conservación de acuerdo al plano de distribución presentado y las fotografías adjuntas; sin embargo, no es factible determinar si el mobiliario es suficiente.	3	SÍ
	18		19	# SÍ = 5

Que, de lo expuesto, se tiene que el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA aprueba la evaluación de la carrera de Educación Inicial debido a que cumple con los dos criterios de aprobación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación:

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 19. El IESP obtuvo 20 puntos.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 5 indicadores.

Que, el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA no aprueba la evaluación de la carrera de Educación Primaria debido a que no cumple con uno de los dos criterios de aprobación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación:

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 19. El IESP obtuvo 18 puntos.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 5 indicadores.

Que, el puntaje final del IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA es de 50⁵;

Que, al respecto, el numeral 6.15 de la Norma Técnica de Revalidación señala que para aprobar el procedimiento de revalidación, los Institutos y Escuelas además de obtener el puntaje mínimo aprobatorio en los indicadores por instituto deberán aprobar por lo menos una de sus carreras;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Equipo Evaluador en la FICHA AJUSTADA DE EVALUACIÓN – RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: IESP PEDAGÓGICO DE LIMA/LIMA METROPOLITANA, que compartimos, corresponde aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial del IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA de Lima metropolitana, por un periodo de 3 años, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.27 de la Norma Técnica de Revalidación;

Que, mediante Informe N° 328-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual comparto, se ha evaluado el nivel de cumplimiento de los criterios de aprobación de evaluación institucional contenidos en la solicitud de revalidación y en el recurso de reconsideración, presentados por el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA, evaluación sustentada en la verificación de lo establecido en la Norma Técnica de Revalidación, y se recomienda declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA de Lima metropolitana contra la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID;

Que, conviene precisar que el periodo de revalidación que se otorga al IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA no le exime de presentar su solicitud de licenciamiento por adecuación en la oportunidad que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley N° 30512, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU;

⁵ De acuerdo al numeral 6.24 de la Norma Técnica, el puntaje final de una institución es la suma del puntaje institucional (incluyendo, de ser el caso, el punto adicional por haber presentado información relativa a los indicadores 20, 21 y/o 22) más el promedio del puntaje alcanzado en cada una de las carreras aprobadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA de Lima metropolitana contra la Resolución Directoral N° 020-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, que resolvió no revalidar su autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial del IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA de Lima metropolitana.

Artículo 3.- Revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial del IESP privado PEDAGÓGICO DE LIMA de Lima metropolitana, por un periodo de 3 años.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Susana Romero Torres
SUSANA VICTORIA ROMERO TORRES
Directora de Formación Inicial Docente